

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez este proceso informando que la última liquidación de crédito modificada y aprobada por el Juzgado arrojó un saldo a favor del demandado por \$4.349.265; queriendo decir esto que la obligación ya fue cubierta. Sírvasse proveer.

Supía, 22 de febrero de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 156

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CORPORACION ACCION POR CALDAS -ACTUAR
MICROEMPRESAS-
Demandado: MARIO HERNAN DIAZ
Radicado: 2018-00366

ASUNTO

Procede este despacho a dar por terminado de manera oficiosa el presente proceso POR PAGO TOTAL de la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “.....

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros sino estuviere embargado el remanente...”.

En el presente proceso se puede establecer claramente que el demandado cubre en su totalidad lo debido, en virtud que los descuentos efectuados superando el valor adeudado.

Basado entonces en la liquidación en firme se ordenará la entrega de los dineros de la siguiente manera:

A la entidad demandante **\$ 2.141.814.00**

Al demandado **\$ 4.349.265,00**, y los demás descuentos que en lo sucesivo llegaren.

Consecuentemente, con lo anterior, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordenará entregar los dineros y se levantará la medida que pesa sobre el salario del demandado.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**
R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **CORPORACION ACCION POR CALDAS - ACTUAR MICROEMPRESAS-** contra **MARIO HERNAN DIAZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

Embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que perciba el ejecutado al servicio de GRAN COLOMBIA GOLD.

LIBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No **3683** del 7 de noviembre de 2018.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA de los dineros de la siguiente manera:

A la entidad demandante **\$ 2.141.814.00**

Al demandado **\$ 4.349.265,00**, y los demás descuentos que en lo sucesivo llegaren.

Y Fraccionar el depósito judicial No 418350000037793 por valor de \$140.120

Para la parte demandante la suma de \$25.400

Para el demandado \$ 114.720

CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 029 del 24 de febrero de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 4038
OCTUBRE 3/2019

Señor pagador
COMPAÑÍA MINEROS NACIONALES S.A.
MARMATO CALDAS

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS – ACTUAR
MICROEMPRESAS NIT 890.807.517-1

Demandado: LEONARDO ROJAS ANDICA C.C. 1.060.592.804

Radicación: 17-777-40-89-001-2016-00181-00

Asunto: Comunicación CANCELACION embargo

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que por auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso de la referencia POR PAGO TOTAL, y se ORDENÓ:

“PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS** contra **LEONARDO ROJAS ANDICA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

Embargo y retención del salario que devenga el demandado como empleado de la empresa MINEROS NACIONALES en proporción de una quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No **1265** del 22 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA, JUEZA” (firmado)

Atento saludo,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario